



Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026

COMUNICADO

A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR FEDERAL. PRESENTES.

Con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Dirección General, establecidas en el artículo 41 Bis, fracción X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública vigente, se emite el presente comunicado para informar sobre las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley General de Educación Superior, a cargo de las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE) otorgado por la Autoridad Educativa Federal.

Se hace de su conocimiento que, conforme a los preceptos legales invocados, **el RVOE del Tipo Superior se otorga para impartir un plan y programas de estudio para un domicilio determinado y tiene carácter personal e intransferible**, por lo que, la prestación del servicio educativo al amparo de un RVOE específico, deberá realizarse **por la institución educativa titular del RVOE exclusivamente en el domicilio autorizado**.

Expuesto lo anterior, **se consideran prácticas contrarias a las disposiciones legales señaladas**, las siguientes:

- La celebración de cualquier acto o instrumento jurídico para la prestación del servicio educativo por una **persona diversa a quien ostente la titularidad del RVOE**.
- La celebración de cualquier acto o instrumento jurídico para la prestación del servicio educativo en un **domicilio diverso al autorizado en el Acuerdo de RVOE**.
- La **emisión de documentación académica** por el titular del RVOE cuando el plan y programas de estudio sea impartido por una persona distinta a quien ostente la titularidad del RVOE o, en un domicilio diverso al autorizado.

Consecuentemente, la realización de cualquiera de dichas prácticas no se consideran actos o instrumentos jurídicos reconocidos por esta Autoridad Educativa Federal, en ese sentido, los estudios cursados o emisión de documentación académica **carecen de validez oficial**.





En virtud de lo anterior, resulta preciso señalar que, las **acciones de inspección y vigilancia** que ejerce esta Autoridad Educativa Federal son continuas, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley General de Educación, por lo que, los supuestos antes señalados podrán dar lugar a la **actualización de las infracciones previstas en la legislación aplicable y, en su caso, a la imposición de las medidas precautorias y sanciones administrativas que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en multas, retiro de RVOE, clausura y/o imposibilidad para solicitar nuevos RVOE.**

Por último, se solicita atentamente la colaboración de las instituciones particulares de educación superior para la difusión y puntual cumplimiento del presente comunicado.

Atentamente



SEP

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón
Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

c.c.e.p. Mtro. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación de la Secretaría de Educación Pública

c.c.e.p. Mtro. Juan José Arellano Minero.- Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



2026
año de
Margarita Maza